

6/4

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 098-18**  
De 26 de noviembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO -LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO -LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580.**

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta (30) de octubre de 2018, **CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE**, se creó mediante convenio **Escritura N° 13286 del 24 de mayo del 2018** entre las empresas **BOSCORE, S.A.**, persona jurídica Folio N° 155633523 y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 312652 (S), que entre las partes nombran como representante legal al señor **BOSCO ISAAC MENDOZA CEDEÑO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-700-1551, con domicilio de oficinas en la ciudad de Chitré, calle Aminta Burgos de Amado final, con número de teléfono 978-8273 y 6518-1917 y correo electrónico [bmendozaboscore@gmail.com](mailto:bmendozaboscore@gmail.com); presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO -LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHEZ** y **ANA LORENA VEGA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-035-2000** e **IRC-013-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 41 y 42 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO -LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**; y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-102-2018** del dos (02) de noviembre de 2018 visible en la foja 34 al 40 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la construcción de línea de distribución primaria monofásica, línea combinada, línea secundaria 120/240, la acometida eléctrica necesaria para la alimentación de las residencias beneficiadas, las tapias, instalaciones internas, luminarias públicas y transformadores, todo ello dentro de las siguientes especificaciones:

- 254 Instalaciones Internas (viviendas beneficiadas)
- Aproximadamente 14.60 Km de Línea Primaria
- Aproximadamente 9.520 Km de Línea Combinada
- Aproximadamente 2.460 Km de Línea Secundaria
- 216 Tapias
- 204 Luminarias
- 30 Transformador
- 417 Postes entre 9 m y 10. 5 m.

Conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el pliego de cargo del proyecto, se presenta a continuación las características de sus componentes:

- a. **La línea monofásica primaria (MT):** Esta línea eléctrica aérea de Media Tensión comprende voltajes de 4.16, 13.2 y 34.5 kV contempla la instalación de alambre 1/0 Raven ACSR en el primario y en el neutral. La línea monofásica se construirá según la norma vigente utilizada por EDEMET, utilizando postes de hormigón (HPC) y/o metálicos (MCH) y deberán ajustarse a las correspondientes Especificaciones Técnicas Vigentes de la Normas de la Empresa Distribuidora concesionada. La línea será aérea excepto que se especifique lo contrario en algún tramo según los planos aprobados.
- b. **La Línea Combinada (MT/BT):** la línea de Media y Baja Tensión será instalada en postes de hormigón (HPC) y/o metálicos (MCH) combina las normas vigentes para Media Y Baja Tensión de la Empresa Distribuidora concesionada.
- c. **La Línea secundaria (B/T):** Estas líneas eléctricas aéreas de Baja Tensión contemplan la instalación de conductor AAC 1/0 MCM, según la norma Vigente establecida por la Empresa Distribuidora concesionada, utilizando postes de hormigón (HPC) y/o metal (MCH).
- d. **Retenidas:** Como parte de la Normas Técnicas Vigentes para Construcción de Las Líneas Eléctricas de Media Y Baja Tensión, se instalará aislador Tensor para Retenida de 3/8. Se utilizarán los aisladores bajo la especificación de la empresa distribuidora EDEMET-EDECHI o ENSA, (AISLADOR PORCELANA TIPO TENSOR 3/8" ANSI 54-2).
- e. **Instalaciones Internas:** El contratista deberá regirse por las Normas del NEC 2008, la cual detalla un IP de 60 Amperios en el Panel principal y un tablero de 4 circuitos para la distribución interna dentro de la vivienda. La instalación eléctrica interna para estas viviendas es básica, comprende un tablero de distribución el cual será aceptado de 4 circuitos como mínimo, instalado dentro de la vivienda, con dos (2) circuitos protegidos con un interruptor termo-magnético de 20 Amp-1P tipo AFCI; los cuales se componen de: Un circuito para iluminación con cuatro rosetas de cerámica, accionadas cada uno con interruptor y sus respectivos bombillos fluorescentes de 15W, rosca E-27 aprobado por UM y NEMA. El segundo circuito es para tres (3) tomacorrientes dobles polarizados de 15 amperios - 125V (uno de los cuales debe ser GFCI). Cada circuito ramal será alambrado con conductores #12 AWG THHN ó THWN individuales, fases, neutral y ground en tubería de

½” PVC eléctrica. El tablero de distribución estará protegido por un Interruptor Principal de 60A-2PN/S con su propia caja. El alimentador principal será 3 - 1/C #6 THHN ó THWN en tubería de 1-1/4”; la tubería rígida galvanizada de 1 ¼” debe estar sujetada con doble grapa, para evitar que la tensión mecánica ejercida por la acometida la desprendga. La puesta a tierra será con alambre #8 AWG desnudo y conectado mediante grapa de cobre a una varilla de 5/8” x 8’ tipo Copperweld. Los circuitos ramales deben llevar tubería PVC eléctrica de ½” de diámetro, con conductor desnudo #12 AWG conectado a tierra y a la masa de las cajas metálicas.

Se seguirá la normativa solicitada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos para lograr la obtención de los permisos del DINASEPI.

- f. Las luminarias públicas:** Se instalarán de acuerdo al diseño presentado y aprobado por la empresa distribuidora y de acuerdo a los parámetros de luminosidad establecidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- g. Cable de Acometida (Alambrado de un Inmueble):** El cable de acometida será #6 AWG de 4 Hilos trenzado, según la norma, para servir a los clientes del proyecto, el cual se debe extender desde la salida de la tapia hasta el tipo de entrada de la vivienda, este debe estar soportado por tubos galvanizados de 2-1/2” de diámetro, liviano y enterrados tres y medio (3.5) pies en el suelo (máximo dos cables por tubo).  
Se debe colocar varillas transversales soldadas en la base del tubo para que se afiance mejor al hormigonado.
- h. Cable de Servicio:** Son los conductores y el equipo para entrega de energía eléctrica desde la red local de servicio público, hasta el sistema de alambrado del inmueble servido (Tapias o Viviendas). Será responsabilidad de la empresa distribuidora.
- i. Tapias:** La Tapia es una estructura para soportar la Acometida aérea, la Medición y el Interruptor Principal.
- j. Transformadores:** Esta actividad contempla el suministro y montaje de transformador tipo poste de 10 y/o 25 KVA, según las cantidades indicadas, pero de acuerdo al diseño aprobado por la empresa distribuidora. Se utilizarán transformadores bajo especificación de la empresa distribuidora.

Mediante Escritura N° 13286 del 24 de mayo del 2018 se protocoliza Convenio entre las empresas **BOSCORE, S.A.** y **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** para conformar el consorcio denominado **CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE**.

El promotor **CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE CONFORMADO POR LAS EMPRESAS BOSCORE, S.A. Y CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** cuenta con un Contrato N° 001-OER-2018 con la entidad del Estado Panameño **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**, para la realización del proyecto **DISEÑO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, TAPIAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, INSTALACIONES INTERNAS Y LUMINARIAS PÚBLICAS PARA DISTINTAS COMUNIDADES UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ OESTE Y COCLÉ**.

Las coordenadas UTM, Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P01	582580.566	964752.525	P208	585775	974514
P02	582625.154	964822.56	P209	585755.522	974472.398
P03	582670.154	964869.56	P210	585877.466	974507.727
P04	582736.154	964910.56	P211	585905.902	974545.617
P05	582817.154	964932.56	P212	585915.167	974596.276
P06	582831.154	964981.56	P213	585941.22	974643.448

24

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P07	582859.154	965060.56	P214	585987.5	974670.117
P08	582921.154	965126.56	P215	586003.502	974724.576
P09	582986.154	965188.56	P216	586031.318	974764.173
P10	583037.154	965185.56	P217	586067.792	974798.787
P11	583091.154	965185.56	P218	586120.413	974851.128
P12	583132.154	965213.56	P219	586164.94	974928.663
P13	583172.154	965242.56	P220	586216.4	975004.433
P14	583206.154	965277.56	P221	586224.982	975093.474
P15	583237.154	965305.56	P222	586216.4	975187.02
P16	583273.154	965342.56	P223	586203.5	975277.776
P17	583309.154	965376.56	P224	586207.5	975368.842
P18	583349.154	965404.56	P225	586220.167	975427.296
P19	583353.154	965458.56	P226	586232.669	975504.49
P20	583330.154	965497.56	P227	586265.901	975586.582
P21	583342.154	965535.56	P228	586316.321	975660.572
P22	583388.154	965558.56	P229	586374.463	975685.085
P23	583432.154	965581.56	P230	586426.872	975718.144
P24	583469.153	965623.56	P231	586446.679	975774.75
P25	583508.154	965657.56	P232	586506.6	975830.762
P26	583579.154	965702.56	P233	586549.377	975896.998
P27	583657	965736	P234	586559.718	975986.255
P28	583684.154	965786.56	P235	586571.94	976074.097
P29	583773.154	965804.56	P236	586584.649	976123.638
P30	583840.154	965861.56	P237	586614.919	976148.659
P31	583906.154	965923.56	P238	586640.128	976181.938
P32	583931.654	966012.498	P239	586649.091	976230.656
P33	583919.154	966060.56	P240	586643.117	976279.571
P34	583940.154	966108.56	P241	586677.549	976309.285
P35	583925.154	966158.56	P242	586696.438	976346.537
P36	583930.154	966234.56	P243	586707.868	976398.133
P37	583940.154	966323.56	P244	586663.89	976427.23
P38	583979.154	966355.56	P245	586654.98	976476.12
P39	584009.154	966395.56	P246	586673.5	976575.94
P40	584030.154	966441.56	P247	586649.5	976636.94
P41	584046.154	966487.56	P248	586607.8	976691.65
P42	584032.154	966536.56	P249	586656.57	976741.99
P43	583996.154	966573.56	P250	586648.46	976819.06
P44	583970.154	966616.56	P251	586614.71	976860.45
P45	583936.154	966651.56	P252	586605.65	976943.94
P46	583891.154	966677.56	P253	586535	977000.83
P47	583852.154	966708.56	P254	586444.6	977007.94
P48	583875.154	966751.56	P255	586385.6	976988.5
P49	583992.154	966779.56	P256	586317	977035
P50	586960.154	966772.56	P257	586243.4	977084.29
P51	583930.153	966782.56	P258	586163.018	977108.461
P52	583882.154	966796.56	P259	586109.818	977183.31
P53	583840.154	966829.56	P260	586074.747	977265.291
P54	583807.154	966847.56	P261	586064.133	977314.176
P55	583828.154	966929.56	P262	586023.117	977339.812
P56	583780.154	967005.56	P263	585976.114	977369.651
P57	583817.154	967086.56	P264	585976.114	977427.232

69/100

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P58	583818.154	967137.56	P265	585961.636	977496.352
P59	583800.154	967182.56	P266	585902.311	977509.739
P60	583810.154	967236.56	P267	585850.273	977560.922
P61	583806.154	967287.56	P268	585844.622	977650.776
P62	583774.154	967376.56	P269	585819.751	977740.57
P63	583795.154	967442.56	P270	585796.314	977817.312
P64	583800.154	967498.56	P271	585832.713	977906.838
P65	583825.154	967584.56	P272	585841.829	977954.948
P66	583852.154	967670.56	P273	585849.752	978002.422
P67	583814.154	967755.56	P274	585849.464	978054.48
P68	583830.154	967843.56	P275	585804.853	978076.34
P69	583875.154	967921.56	P276	585670.508	978214.974
P70	583922.154	967943.56	P277	585703.793	978180.701
P71	583972.154	967937.56	P278	585733.501	978145.967
P72	584022.154	967957.56	P279	585769.165	978105.39
P73	584040.154	968004.56	P280	585761.398	978155.358
P74	584074.154	968042.56	P281	585745.494	978216.273
P75	584103.814	968083.596	P282	585798.16	978233.916
P76	584118.454	968136.31	P283	585886.321	978234.837
P77	584158.481	968172.678	P284	585976.326	978234.837
P78	584175.029	968220.421	P285	586060.823	978266.486
P79	584172.874	968276.376	P286	586129.358	978330.788
P80	584131.754	968309.06	P287	586151.582	978383.711
P81	584118.732	968356.961	P288	586189.76	978465.842
P82	584144.89	968399.982	P289	586184.36	978558.342
P83	584154.902	968448.926	P290	586188.36	978642.342
P84	584160.855	968501.655	P291	586151.02	978728.217
P85	584140.972	968553.438	P292	586136.958	978816.879
P86	584085	968586	P293	586092.387	978896.226
P87	584059.754	968679.357	P294	586083.862	978985.395
P88	584031.581	968761.634	P295	586078.788	979036.101
P89	583985.671	968839.975	P296	586053.879	979079.432
P90	583941.665	968912.199	P297	586063.171	979128.182
P91	583910.057	968953.02	P298	586077	979181
P92	583909.855	969001.539	P299	586116.181	979219.124
P93	583895.687	969051.624	P300	586157.247	979241.109
P94	583859.482	969086.251	P301	586172.5	979297.938
P95	583823.278	969120.879	P302	586201.267	979364.958
P96	583777.102	969146.097	P303	586180.82	979406.544
P97	583724.166	969172.436	P304	586173.59	979462.094
P98	583706.564	969220.604	P305	586147.375	979515.399
P99	583658.265	969276.975	P306	586118.985	979606.421
P100	583647.271	969359.192	P307	586127.442	979656.601
P101	583619.461	969453.513	P308	586112.091	979706.673
P102	583627.57	969541.783	P309	586069.618	979733.009
P103	583588.164	969597.89	P310	586043.811	979783.1
P104	583572.487	969652.436	P311	586037.18	979833.445
P105	583572.487	969712.19	P312	586100.354	979897.046
P106	583518.369	969716.7	P313	586102.5	979988.039
P107	583465.749	969745.367	P314	586063.677	980072.58
P108	583430.173	969787.043	P315	585997.979	980065.845

X/4

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
P109	583413.233	969861.764	P316	585905.5	980075
P110	583334.007	969910.926	P317	585846.91	980131.11
P111	583272.351	969977.223	P318	585872.007	980196.393
P112	583242.151	970012.522	P319	585945.453	980248.766
P113	583237.081	970064.45	P320	585993.13	980302.712
P114	583247.981	970115.112	P321	586067.288	980335.327
P115	583226.975	970160.164	P322	586138.687	980390.817
P116	583215.275	970208.967	P323	586140.687	980479.139
P117	583219.599	970260.057	P324	586153.61	980569.584
P118	583241.798	970350.058	P325	586185.732	980646.077
P119	583239.707	970441.586	P326	586228.273	980728.038
P120	583280.888	970489.221	P327	586267.425	980761.503
P121	583297.28	970535.269	P328	586297.581	980804.206
P122	583304.652	970584.737	P329	586317.725	980849.235
P123	583288.69	970674.948	P330	586347.566	980891.314
P124	583323.157	970737.152	P331	586385.592	980925.189
P125	583298.957	970795.749	P332	586392.24	980974.895
P126	583271.041	970881.886	P333	586417.942	981022.85
P127	583273.687	970973.624	P334	586471.5	981043.938
P128	583323.835	971049.248	P335	586519.966	981075.38
P129	583329.848	971127.163	P336	586477.502	981113.479
P130	583368.377	971164.016	P337	586392.38	981141.892
P131	583389.687	971215.686	P338	586349.737	981210.274
P132	583431.687	971248.624	P339	586272.135	981260.817
P133	583449.168	971282.83	P340	586214.632	981329.844
P134	583462.687	971330.624	P341	586185.5	981416.938
P135	583460.842	971386.195	P342	586122.5	981483.938
P136	583466.377	971435.746	P343	586062	981552
P137	583475.046	971481.993	P344	585983.5	981580.938
P138	583483.687	971521.624	P345	585915.407	981634.509
P139	583496.189	971570.252	P346	585853.798	981672.048
P140	583512.802	971663.485	P347	585785.387	981704.096
P141	583557.687	971740.624	P348	585797.321	981672.109
P142	583548.439	971789.311	P349	585748	981644
P142A	583583.416	971790.599	P350	585699.41	981625.689
P143	583610.393	971809.996	P351	585650.181	981626.028
P144	583643.799	971846.5	P352	585604	981598
P145	583702.046	971855.294	P353	585548.858	981606.546
P146	583711.687	971904.551	P354	585502.801	981581.11
P147	583716.59	971955.128	P355	585455	981562
P148	583753.952	971988.756	P358	585775.629	981748.878
P149	583789.717	972005.561	P359	585755.969	981789.152
P150	583839.42	972023.097	P360	585699.161	981809.03
P151	583889.12	972040.179	P361	585670.32	981856.916
P152	583935.234	972060.411	P362	585637.315	981895.554
P153	583984.13	972080.232	P363	585595.277	981925.518
P154	584035.799	972070.272	P364	585801.146	981730.609
P155	584088.255	972069.485	P365	585803.3	981780.75
P156	584101.106	972120.423	P366	585830.3	981823.75
P157	584139.16	972155.436	P367	585851.412	981866.732
P158	584189.548	972179.08	P368	585869.536	981941.089

Puntos	Este	Norte	Punto	Este	Norte
P159	584228.772	972216.353	P369	585911	981994
P160	584277.469	972226.251	P370	585898.612	982047.98
P161	584353.405	972255.78	P371	585864	982070
P162	584444.614	972272.417	P372	585836	982105
P163	584490.239	972347.074	P373	585847.088	982156.935
P164	584572.151	972385.203	P374	585843.964	982207.788
P165	584654.687	972379.624	P375	585825	982258
P166	584735.634	972377.49	P376	585841.293	982313.199
P167	584819.923	972417.245	P377	585843	982400
P168	584863.044	972483.54	P378	585857.796	982486.249
P169	584876.681	972562.726	P379	585840	982574
P170	584933.687	972630.624	P380	585821	982625
P171	585012.855	972657.244	P381	585783	982656
P172	585023.007	972746.133	P382	585772	982696
P173	585001.176	972822.672	P383	585809	982739
P174	585076.531	972879.997	P384	585769.486	982762.273
P175	585124.453	972953.909	P385	585764.302	982726.968
P176	585144.617	973040.008	P386	585736.6	982758.5
P177	585162.555	973095.607	P387	585694.6	982745.5
P178	585183.184	973189.128	P388	585668.654	982699.292
P179	585239.53	973260.645	P389	585667.362	982649.975
P180	585248.484	973350.533	P390	585663.219	982600.778
P181	585193.511	973404.325	P391	585673	982547
P182	585200.687	973467.624	P392	585726.3	982782.75
P183	585292.344	973540.804	P393	585677.558	982799.055
P184	585224.117	973544.972	P394	585629.21	982810.292
P185	585326.483	973580.528	P395	585631.323	982849.238
P186	585369.965	973610.572	P396	585606.3	982886.75
P187	585392.552	973688.234	P397	585815.722	982778.541
P188	585396.687	973777.624	P398	585813.793	982830.024
P189	585446.456	973851.292	P399	585852.5	982864.938
P190	585454.5	973941.88	P400	585866.883	982900.392
P191	585468.754	974012.936	P401	585916.6	982917.5
P192	585454.5	974084.774	P402	585964	982917
P193	585454.5	974163.102	P403	586008.5	982925.938
P194	585517.886	974226.646	P404	586044	982956
P195	585560.33	974307.747	P405	585812	982891
P196	585595.601	974341.488	P406	585776.726	982923.426
P197	585647.177	974363.739	P407	585764.989	982971.858
P198	585767.142	974254.072	P408	585737	983013
P199	585762.598	974287.449	P409	585713.3	983054.75
P200	585729.653	974312.652	P410	585696.13	983101.297
P201	585684.211	974333.314	P411	585659.5	983137.938
P202	585670.806	974376.908	P412	585631.74	983176.135
P203	585709.387	974399.768	P413	585597.685	983219.675
P204	585753.985	974419.147	P414	585578.32	983263.774
P205	585796.511	974447.052	P415	585542.148	983306.181
P206	585839.55	974472.398	P416	585502.051	983352.292
P207	585818.799	974497.999			

El proyecto se ubica en la comunidad de Tambo – Las Marías, corregimientos entre Toabré-Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el siete (7) de noviembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 43 al 45 expediente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO –LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO –LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO –LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**, cuyo **PROMOTOR** es **CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE** el proyecto tendrá un recorrido de 26 Km +580, ubicado la comunidad de Tambo – Las Marías, corregimientos entre Toabré-Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO –LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

3/3

- d) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor tendrá la obligación, de actuar siempre mostrando su mejor disposición, de conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra para evitar daños a terceros.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i) Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que se encuentran dentro del trayecto del proyecto. Que comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); para la misma deberán tomar en consideración el ancho del cauce y dejarán el ancho del mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- j) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k) En caso de requerir el promotor la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- m) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- p) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.

XX

- q) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del Servicio Público de electricidad”.
- r) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **BOSCO ISAAC MENDOZA CEDEÑO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días, del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy ✓ de Diciembre de 2018  
siendo las 12:33 de la mañana  
notifique personalmente a Bethy Paula  
Calle 100 de la presente  
documentación DZCC-IA-098-18 le Noviembre-18.  
Bethy Paula Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO -LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580**

Segundo Plano:

**TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.**

Tercer Plano:

**PROMOTOR: CONSORCIO PANAMÁ OESTE Y COCLÉ ENERGÍZATE**

Cuarto Plano:

**AREA: 26 KM +580**

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DECC-IA-098-18 DE 26 DE noviembre DE 2018.**

Recibido por:

Bosco J. Mendoza

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Abu

Firma

6-700-1551  
Nº de Cédula de I.P.

5/12/2018  
Fecha